

REF.: REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO TESOROS HUMANOS VIVOS EN CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1228

SANTIAGO, 30 DE JULIO DE 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República: en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 36, de 2024 y N°8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en las Resoluciones Exentas N° 2588 de 2017, N°420 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Resolución Exenta N° 1337 de 2025 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el artículo 79 y siguientes del DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 2.- Que de acuerdo al numeral 26, artículo 3 de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Ministerio, el declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 3.- Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6, artículo 17, de la Ley N° 21.045, corresponde a una función y atribución del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, aprobar la propuesta que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural realice al Ministro/a para las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 4.- Que de acuerdo a los artículos 22° y 23° de la Ley N° 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante "el Servicio", es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

- 5.- Que, por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, en su Partida 29, Capítulo 3, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación 003, Glosa N°05, correspondiente a “Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional”, faculta al Servicio financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional y los premios de los respectivos concursos.
- 6.- Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también “la Convención”, instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7.- Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
- 8.- Que, la Convención agrega que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realzar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilicen la salvaguardia, siempre en el marco del respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial.
- 9.- Que en el marco de sus funciones legales, políticas institucionales y obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, y con arreglo a las disposiciones de la citada Convención de UNESCO, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el CNCA”, creó el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación fue establecida mediante Resolución Exenta N°420 de 2018.
- 10.- Que, asimismo, el CNCA modificó la regulación del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, indicando su estructura y funciones mediante Resolución Exenta N°2588 de 2017.
- 11.- Que, además, mediante la Resolución Exenta N° 904, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 30 de julio de 2018, se establece el procedimiento del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile.
- 12.- Que, el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, en el acuerdo N° 1 se formaliza acuerda el receso del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos para la convocatoria 2023 y 2024, mediante Resolución Exenta N°426 de fecha 31 de marzo de 2023.
- 13.- Que, el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, en el acuerdo N° 1 se formaliza acuerda el receso del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos para la convocatoria 2023 y 2024, mediante Resolución Exenta N°426 de fecha 31 de marzo de 2023.

14.- Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla la potestad revocatoria, entendida como un mecanismo de extinción normal de los actos administrativos producto de la dictación de un acto contrario a imperio por parte de la administración que dio lugar al acto original, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia¹.

15.- Que, el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, desarrolló una evaluación de la convocatoria 2025 del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en la sesión del 17 de diciembre del 2025, en el acuerdo N° 1 De forma unánime, se concierta realizar una sesión extraordinaria, para la revisión del tema THV en profundidad, mediante Resolución Exenta N°238 de fecha 13 de febrero de 2026.

16.- Que, el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, desplegó una asesoría de los aspectos que requieren mejoras evaluación del procedimiento de reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, el cual queda expresado en el acta del 25 de marzo del 2026, mediante Resolución Exenta N°741 de fecha 11 de mayo de 2026.

17.- Que, sobre la base de los principios de la Convención, así como de las Directrices Operativas para su aplicación, y en ejercicio de sus atribuciones, la jefatura superior del Servicio ha estimado necesario a fin de materializar parte del acuerdo N° 1 de la sesión del 17 de diciembre del 2025, establecer la actualización relativa al Procedimiento del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, para lo cual viene a dictarse este acto administrativo.

RESUELVO:

1. REVÓCASE, la Resolución Exenta N° 1337 de fecha 5 de agosto de 2025, de este Servicio, que a su vez revoca la Resolución Exenta que se indica y Aprueba Procedimiento para el Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile, por las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2. APRUÉBANSE la actualización del Procedimiento para el “**Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos**” del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que es del siguiente tenor:

Artículo 1°: Definiciones. Se entenderá por Tesoros Humanos Vivos el reconocimiento público otorgado por el Estado de Chile, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a individuos, grupos y colectivos que son distinguidos y destacados por sus pares, por los significativos aportes que han realizado a la salvaguardia y al cultivo de manifestaciones del patrimonio inmaterial, entendido este como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana (Art.2 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Unesco: 2003) y

¹ Bermúdez Soto, Jorge (2014): Derecho Administrativo General, (Santiago, Editorial Thomson Reuters, 1° Edición), pp. 172.

que, a su vez, forman parte de manifestaciones ingresados al **Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile**, de acuerdo a lo establecido en el Proceso para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, que gestiona el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establecido según Resolución Exenta N° 420 de 23.02.2018. **Para los efectos del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos**, se entenderá por **cultor individual** a la persona que cultiva, preserva, recrea y transmite conocimientos, saberes, técnicas, expresiones o prácticas reconocidas como patrimonio cultural inmaterial, desarrollando dicha labor de manera individual o colectiva, con continuidad y permanencia en el tiempo.

Asimismo, se entenderá por **cultor colectivo** a la agrupación, asociación u otra forma de organización, con o sin personalidad jurídica, integrada por personas cultoras que, de manera conjunta, cultivan, preservan, recrean y transmiten conocimientos, saberes, técnicas, expresiones o prácticas reconocidas como patrimonio cultural inmaterial, asegurando su continuidad y vigencia.

Por su parte, se entenderá por **grupo de cultores** al conjunto de **dos o más personas cultoras** que cultivan una misma manifestación de patrimonio cultural inmaterial y que, en virtud de su trayectoria, reconocimiento y valoración por parte de la comunidad vinculada a dicha manifestación, han realizado un aporte significativo y desempeñan un rol estratégico en su salvaguardia, continuidad y transmisión a las nuevas generaciones.

Artículo 2°: Sobre el objetivo del Reconocimiento El objetivo del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos es contribuir a la valorización pública del aporte y rol estratégico que determinados colectivos y personas cultoras han tenido en la continuidad y vigencia de manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial específico. De este modo, Tesoros Humanos Vivos fortalece la identidad local de las comunidades, grupos e individuos involucrados y contribuye al reconocimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial y la diversidad cultural presente en el país.

Artículo 3°: Sobre los compromisos con las personas cultoras reconocidas como Tesoros Humanos Vivos Tesoros Humanos Vivos otorga un total de cuatro (4) reconocimientos anuales, consistentes en una certificación pública que acredita la calidad de Tesoro Humano Vivo y su inclusión en el Registro de Tesoros Humanos Vivos de Chile de acuerdo a Resolución Exenta N° 2659, de 2010, del CNCA, o aquella que la modifique o reemplace.

La entrega de dicho reconocimiento se realiza en una ceremonia pública. Según la disponibilidad presupuestaria, el SERVICIO realizará la invitación a las personas reconocidas, a sus integrantes o a una persona representante de este, en caso que las personas reconocidas no puedan participar de la ceremonia pública de entrega del reconocimiento.

Finalmente, el reconocimiento Tesoros Humanos Vivos **deberá otorgarse con un enfoque de género** entre los cuatro (4) reconocimientos anuales entregados.

Cada reconocido/a será merecedor/a de un incentivo económico que se entrega por única vez, cuyo monto para personas naturales, grupos o colectivos se definirá anualmente según presupuesto disponible.

Se contemplan además labores de investigación y/o documentación consistente en una serie de registros etnográficos, audiovisuales y fotográficos para la elaboración de productos orientados a la difusión de las prácticas y saberes por las cuales son reconocidos los colectivos, grupos o individuos.

Finalmente, **se estipula el desarrollo de acciones y actividades de salvaguardia realizada por las personas reconocidas como Tesoros Humanos Vivos** durante los dos (2) años posteriores a la obtención del reconocimiento, el cual se definirá anualmente según presupuesto disponible. Asimismo, se deberá considerar la situación física y de salud para el adecuado desarrollo de acciones y actividades de salvaguardia comprometidas.

Artículo 4°: Sobre las personas cultoras susceptibles de ser reconocidas Pueden ser presentados al Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, todos aquellos individuos, grupos o colectivos, que sean personas cultoras de manifestaciones ingresados en el Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, y que se encuentren identificados en el expediente respectivo, e inscritos en el Registro del Sistema de información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (SIGPA) (www.sigpa.cl).

Artículo 5°: Sobre la Solicitud de Reconocimiento Las solicitudes de reconocimiento deberán ser presentadas formalmente por una persona natural o jurídica (comunidades indígenas, organizaciones funcionales, vecinales, entre otras), dando cuenta del ejercicio de acciones participativas realizadas para elaborar dicha solicitud. Esta persona actúa como responsable de la solicitud y contraparte ante el Servicio frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.

Las solicitudes se realizan a través del Formulario de Solicitud de Reconocimiento, que estará disponible de forma permanente en el Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (www.sigpa.cl) y los portales web oficiales de la institución. Este formulario debe describir y explicar los motivos por lo que se propone sean reconocidos los/as cultores/as.

Las solicitudes de reconocimiento se recibirán de forma permanente, pero las ingresadas hasta el 31 de julio del año respectivo (hasta las 23:59 hora continental), serán evaluadas por el Comité el año en curso, las que sean recibidas con posterioridad se revisarán en el ciclo anual siguiente.

Artículo 6°: Sobre los contenidos de las solicitudes de reconocimiento y su admisibilidad Las solicitudes de reconocimiento constarán de la siguiente documentación obligatoria:

1. Formulario de Solicitud de Reconocimiento, citado en el artículo precedente, que debe describir y explicar los motivos por lo que se propone sean reconocidas las personas cultoras.

2. Declaración jurada simple de la persona, grupo o colectivo postulado que dé cuenta de:
 - El consentimiento previo e informado de la postulación por parte de las personas cultoras postuladas.
 - Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento sea fidedigna.
 - Que la información entregada pueda ser utilizada en futuros textos de difusión y promoción.
 - Que las cultoras postuladas, en caso de ser reconocidos como Tesoros Humanos Vivos, se comprometen a participar de los registros descritos en el Artículo 3°.
 - Que las cultoras postuladas, en caso de ser reconocidos como Tesoros Humanos Vivos, se comprometen a desarrollar acciones y actividades de salvaguardia durante los dos (2) años posteriores a la obtención del reconocimiento, descritos en el Artículo 3°.
3. Declaración jurada simple de la persona que presenta la solicitud que dé cuenta de:
 - Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento sea fidedigna.
 - Que la información entregada pueda ser utilizada en futuros textos de difusión y promoción.
 - Que se compromete a actuar ante el Servicio como responsable de la solicitud y contraparte frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.
4. Documentos que respalden la participación de la comunidad cultora de la manifestación de patrimonio cultural inmaterial en la solicitud.
5. Una propuesta de acciones y actividades de salvaguardia referidas a la transmisión o el fortalecimiento de las manifestaciones. La propuesta deberá ser desarrollada por las personas reconocidas como Tesoros Humanos Vivos durante los dos (2) años posteriores a la obtención del reconocimiento.
6. Documentos de identificación de quien presenta la solicitud y de quien es presentado/a al reconocimiento.
7. Documentación oficial vigente de personería del representante, en caso de tratarse de personas jurídicas

Recibidas las solicitudes de reconocimiento, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a determinar si la solicitud cumple con los siguientes requisitos obligatorios:

- Que las solicitudes refieran a personas cultoras y cultores colectivos representativos de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial que se encuentren ingresados en el Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile y cuenten con una ficha en Registro del Sistema de información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (SIGPA) (www.sigpa.cl).

- Que la solicitud incluya documentos que respalden la participación de la comunidad cultora de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial
- Que la solicitud incluya los documentos de identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante y del colectivo, grupo o persona postulado/a. Como también el Formulario de Solicitud de Reconocimiento.
- Que la solicitud incluya una propuesta de acciones y actividades de salvaguardia referidas a la transmisión o el fortalecimiento de las manifestaciones de la persona cultora postulada.
- Que las solicitudes cuenten con los antecedentes obligatorios que serán informados de manera oportuna en los portales web de la institución.

No serán admisibles aquellas Solicitudes de Reconocimiento que no cumplan con los ítems detallados anteriormente. La nómina de postulaciones inadmisibles –que indique el requisito de admisibilidad incumplido- será fijada por resolución administrativa del/a Director/a del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y será notificada conforme a lo publicado el año respectivo en los portales web oficiales de la institución.

Artículo 7º: Sobre la participación de las comunidades cultoras en la solicitud de reconocimiento.

El Artículo 15 de la Convención para la Salvaguardia de patrimonio cultural inmaterial, señala que “En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo”. En este sentido, se entiende por participación la acción deliberativa que las comunidades de cultores desarrollan para la viabilidad y sostenibilidad de su patrimonio cultural inmaterial. Al respecto, al Estado le corresponde el rol de garante de la participación, mientras que a la comunidad, grupo o individuos la responsabilidad de velar por su función primordial en la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.

De acuerdo a este principio las solicitudes de reconocimiento deben obligatoriamente estar respaldadas por las comunidades cultoras que desarrollan y son parte de manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial en cuestión, mediante documentos (escritos, audios, fotografías, videos u otros) que den cuenta de los procesos, acciones o instancias realizadas para levantar la solicitud de manera participativa.

Artículo 8º: Del procedimiento de selección para el Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos

La revisión de las solicitudes de reconocimiento y la elaboración de la propuesta de nómina de personas y cultores colectivos a ser reconocidos como Tesoros Humanos Vivos estarán a cargo del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya integración y funcionamiento se encuentran regulados por la Resolución Exenta N° 2588, de 2017.

En el ejercicio de dichas funciones, el Comité Asesor orientará su labor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución Exenta N° 420, de 2018, aplicando los criterios de evaluación que serán establecidos y publicados anualmente a través de los sitios web oficiales del Servicio.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Exenta N° 2588, de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Comité Asesor podrá designar y convocar a especialistas en las materias propias del patrimonio cultural inmaterial, quienes tendrán por función analizar y evaluar técnicamente las solicitudes presentadas en cada convocatoria, emitiendo los informes o antecedentes técnicos que sirvan de apoyo al Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial para la adopción de la propuesta de personas y cultores colectivos que serán reconocidos como Tesoros Humanos Vivos. La participación de dichos especialistas tendrá carácter exclusivamente consultivo y no alterará las competencias que corresponden al Comité Asesor.

Artículo 9°: Sobre la aprobación de los Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos

La nómina propuesta de reconocimiento elaborada por el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial será presentada y aprobada por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y por la máxima autoridad del Ministerio según lo establecido en la Ley 21.045.

Artículo 10°: Revocación del reconocimiento

En casos calificados, el Servicio se reservará el derecho de revocar el reconocimiento como Tesoros Humanos Vivos. Específicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando los individuos, grupos o colectivos se nieguen a colaborar, de modo injustificado, con las iniciativas de registro, documentación y acciones de salvaguardia definidas y acordadas en los términos establecidos en las presentes bases.
- b. Cuando el *Formulario de Solicitud de Reconocimiento* contenga información falsa o cuyos antecedentes resulten imposibles de verificar, y que hubiere sido determinante para el reconocimiento como Tesoros Humanos Vivos de la persona, grupo o colectivo.

De verificarse alguna de las situaciones señaladas, el Servicio pondrá los antecedentes en conocimiento de los miembros del Comité Asesor para que evalúe y proponga a la máxima autoridad del Ministerio pronunciarse acerca de la revocación, o no, del reconocimiento como Tesoros Humanos Vivos.

Si el Comité sugiere la revocación del reconocimiento, deberá dejarse constancia de ello en un acta de sesión que contenga los fundamentos de su decisión. En caso de que la autoridad correspondiente decida revocar el reconocimiento como Tesoros Humanos Vivos, deberá dejarse constancia de ello en un acto administrativo que incluya los fundamentos de su decisión. Consecuencialmente, dejará sin efecto el premio en dinero asociado a dicho reconocimiento, o bien, dispondrá la devolución del mismo si ya hubiere sido entregado a la persona, grupo o colectivo, además de eliminarle del Registro de Tesoros Humanos Vivos.

Artículo 11°: Sobre situaciones no previstas Cualquier situación no prevista en el presente procedimiento, comprendiendo aquellas, entre otras, los eventuales cambios de cronograma y rectificación de errores de cálculo, numeración y/o referencia, será resuelta por la jefatura del Servicio, mediante un acto administrativo debidamente fundamentado.

Artículo 12°: Transitorio Por razones de buen servicio, la recepción de Solicitudes de reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos para el año 2026, no se registrará por el plazo señalado en el artículo 5°, inciso final, quedando establecido en su lugar, que se recibirán postulaciones hasta el día 1 de noviembre de 2026 a las 23:59 hora continental.

3.- DÉJESE CONSTANCIA que todas las referencias al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o al Departamento de Patrimonio Cultural, se entenderán hechas respecto de éstos o de su continuador legal.

4.- ADÓPTENSE, por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, todas las medidas pertinentes para el correcto y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

5.- INFÓRMESE, por el Servicio del Patrimonio Cultural, una vez que se inicien las actividades del Registro de Tesoros Humanos Vivos, al Servicio de Registro Civil e Identificación, acerca del fundamento jurídico de la existencia de los bancos de datos que contiene, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende, así como cualquier modificación de los referidos bancos de datos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

6.- DELÉGASE en la jefatura de la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial de este SERVICIO, la facultad de declarar solicitudes de reconocimiento inadmisibles, de resolver acerca de la admisibilidad de las solicitudes y de resolver toda situación no prevista, en los términos establecidos en esta resolución, con las facultades de dictar todos los actos administrativos que al efecto que sean necesarios.

7.- ADÓPTENSE, asimismo por la jefatura de la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial de este SERVICIO, todas las medidas administrativas necesarias para dar publicidad y difusión del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, y para garantizar el cumplimiento del procedimiento aprobado y, en general, dar debido cumplimiento a los fines de las convocatorias de Reconocimientos de Tesoros Humanos Vivos.



8.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Potestades, competencias. Responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial", ambas de la sección "Marco normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL MARÍN GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EHC/NSP/PJR/aff

DISTRIBUCIÓN:

Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, Serpat.
Secretaría General y Oficina de Partes, Serpat.